

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, identificado con el radicado N° 2020-00029-00, informándole que la parte demandante presentó escrito dando respuesta al requerimiento efectuado. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 23 de mayo de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: ADELIS ESTER GAIBAO SANDOVAL

DEMANDADO: VÍCTOR EMILIO MOSQUERA CÓRDOBA

RAD: 704293184001-2020-00029-00

En atención a la nota secretarial, una vez revisado el expediente, observa el despacho que teniendo en cuenta el auto de fecha marzo 11 de 2022, ordenaba “Vincúlese al presente proceso a la señora **ANA VICTORIA BARROS** en calidad de *Litis consorcio necesario*; en consecuencia, córrase traslado de la presente demanda y sus anexos respectivos por el término de veinte (20) días para que la conteste por intermedio de apoderado. El traslado se surtirá de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, en concordancia con los artículos 290 y subsiguientes de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). (...)”, en razón de lo anterior, mediante proveído de fecha abril 08 de 2022 se dispuso:

“PRIMERO: Requírase al apoderado judicial de la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes ejecute los actos de notificación que procesalmente le corresponde, so pena de decretar el desistimiento tácito, de acuerdo a lo planteado en la motivación precedente.”

Teniendo entonces, que en fecha abril 20 de 2022, el apoderado judicial del demandante presentó memorial, dando respuesta al requerimiento efectuado por este juzgado, donde expresa que: “(...) teniendo en cuenta que por auto de fecha 23 de marzo de 2022, su despacho vincula a la señora ANA VICTORIA BARROS, en calidad de *Litis consorte necesario*, se hace indispensable su notificación, en este proceso. Así las cosas es preciso su señoría manifestarle bajo la gravedad del juramento que se entiende

prestado con la presentación de este escrito, que ni mi poderdante ni el suscrito conocemos la dirección de domicilio o correo electrónico de la señora ANA VICTORIA BARROS, para efectos de cumplir con la carga procesal de notificación personal (...)"

En virtud de lo anterior, a efectos trabar la litis, se hace necesario obtener los datos de contacto de la señora **ANA VICTORIA BARROS**, para lo cual se requerirá a la parte demandada y a la EPS a la cual figure afiliada la prenombrada en la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (Adres), a fin de que suministren los datos de contacto (Dirección física, correo electrónico y teléfono) de la señora **ANA VICTORIA BARROS** identificada con cedula de ciudadanía No. 22.235.589.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandada y a la EPS a la cual figure afiliada la prenombrada en la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (Adres), a fin de que suministren los datos de contacto (Dirección física, correo electrónico y teléfono) de la señora **ANA VICTORIA BARROS** identificada con cedula de ciudadanía No. 22.235.589.

SEGUNDO: Por secretaria hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator del juzgado, en la sistema TYBA y en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a12613c07a982aba3e00de5704554a57fafa5d3de1ac79dee3f05e5c2449901**

Documento generado en 23/05/2022 03:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>